



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 21 de febrero de 2025.

VISTOS:

La solicitud de devolución presentado por **ABEL JHONATTAN JEAN CARLO ZEVALLOS YARANGA**, a través del Expediente N° 0343-2024-02-0000653, el Informe N°D-000307-2025-ATU-GG-OA-UT, emitido por la Unidad de Tesorería y los Informes N°D-000276-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC y N° D-000111-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-DACS, de la Ejecutoría Coactiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE¹ (en adelante, Texto Integrado), dispone que la Unidad de Tesorería es: “...la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: “Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”;

Que, conforme lo establecido en el Artículo N° 14 de Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: “La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de septiembre de 2023

del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)

Que, conforme lo señala el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, establece que, *“Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:*

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.*
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.*
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.*

Que, Mediante el escrito SGD N° 0343-2024-02-0000653, el ciudadano **ABEL JHONATTAN JEAN CARLO ZEVALLOS YARANGA** con fecha 18/12/2024 presenta su solicitud de devolución por embargo relacionada al expediente coactivo N° 20405-2023-ATU-TRANS-EC.

Que, con Memorando N° D-001227-2024-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería requiere a la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva (UFEC), información respecto a la solicitud de devolución, realizado por el ciudadano **ABEL JHONATTAN JEAN CARLO ZEVALLOS YARANGA**.

Que, mediante Informe N° 000276-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC, de fecha 14/02/2024, la UFEC se adjunta el Informe N°D-000111-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS, del Ejecutor Coactivo, a través del cual se informa a la Jefatura de la Unidad de Tesorería, que corresponde la devolución de saldo a favor del administrado **ABEL JHONATTAN JEAN CARLO ZEVALLOS YARANGA**, por la suma que asciende a S/ 2,015.71 (Dos Mil Quince con 71/100 soles), manifestando lo siguiente:

(...)

2.8 De la evaluación de los actuados, corresponde la devolución del monto imputado por la suma de S/ 2,015.71 (DOS MIL QUINCE CON 71/100 SOLES), que dicha imputación, fue realizada con posterioridad a la emisión de la resolución N° SIETE de fecha 05 de diciembre de 2024, que resuelve Suspende provisionalmente el procedimiento de ejecución coactiva por haber presentado demanda de revisión judicial.

2.10 Se precisa que no ha emitido Resolución Coactiva que atienda pedido de devolución presentado por el administrado, al no haber ingresado solicitud de devolución del administrado a la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, la emisión del presente informe se hace en virtud a lo solicitado por la Unidad de Tesorería (...). “

Que, la Unidad de Tesorería, mediante informe N° D-000307-2025 ATU/GG-OA-UT, concluye que, conforme a lo señalado por la UFEC y la validación realizada por la coordinación de ingresos de la Unidad de Tesorería, se procedió a validar el depósito del administrado **ABEL JHONATTAN JEAN CARLO ZEVALLOS YARANGA**, debiéndose proceder a la devolución solicitada, cuyo detalle se describe en el Anexo N° 01 adjunto al informe referido.

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”*;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Tesorería, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de **DEVOLUCIÓN** de monto embargado, por el importe de **S/ 2,015.71 (Dos Mil Quince con 71/100 SOLES)**, a favor del administrado **ABEL JHONATTAN JEAN CARLO ZEVALLOS YARANGA**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de **MULTA**.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **ABEL JHONATTAN JEAN CARLO ZEVALLOS YARANGA**.

ARTÍCULO 5°.-DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese

ELENA SANCHEZ DEL VALLE

JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01									
Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	Nº VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	0343-2024-02-0000653	ABEL JHONATTAN JEAN CARLO ZEVALLOS YARANGA	S/ 2,015.71	019726	06/12/2024	Banco Nación-2477	22189-2024	02500006	Recursos Ordinarios (RO)